

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ VILLADA C.C. 43.720.878
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR COLFONDOS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 0037700
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ VILLADA** con **C.C. 43.720.878** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS**.

SEGUNDO: ORDENAR La notificación personal de este auto, por medios electrónicos a los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR**, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La cual será realizada por el Juzgado.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho. Será realizada por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA En los términos del poder conferido, s al abogado **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID** portador de la T.P. 196.061 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante en el presente proceso, en calidad de apoderado principal; así mismo se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** portador de la T.P. 181.644 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto.

Se advierte que, a los anteriores profesionales, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, pueden actuar como profesionales del derecho.

QUINTO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

SÉPTIMO: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	ammartinez@dinissan.com.co
APODERADA DEMANDANTE	logistica@acevedogallegoabogados.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
PORVENIR.	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
COLFONDOS	jemartinez@colfondos.com.co procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a4bcaceecaab5151f40e6b75cf57a7073a91fe4e5dfdc0da93abdd2f4e2b61**

Documento generado en 10/10/2022 10:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>